

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Petición de herencia - Rad.No.2015-00824-00

Vistas las actuaciones aquí surtidas, y en atención al memorial aportado por el togado que en su momento fungió como representante judicial del demandante en el presente asunto, respecto a la renuncia al poder que se le hubiera concedido, se abocará a ello. De conformidad con lo previsto en el inciso 4º del artículo 76 de la ley 1564, se admitirá la renuncia presentada, con la advertencia de que esta no pone término al poder, sino cinco (5) días después de notificarse por estado el auto que la admita. En virtud de lo anteriormente expuesto, por parte del Despacho, se

DETERMINA:

Primero: Admitir la renuncia del poder presentado por el apoderado del demandante Francisco Javier Ramírez Zúñiga, togado Rodrigo Alfredo Medina Abella, cedula al No.19053654 y portador de la tarjeta profesional No.12132. Renuncia que pone fin al poder dentro de los 5 (cinco) días siguientes a la notificación de este auto y al envío de la comunicación a los poderdantes.

Notifíquese y Cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES

Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 140 Hoy 26 de octubre de 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Natalia Osorio Campuzano  
Secretaria

(JACK)